

|                  |                         |                                                                                                             |
|------------------|-------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Cód. FO-FOCI-072 | Formato<br>FO-FOCI Auto | <br>Alcaldía de Medellín |
| Versión.<br>1    |                         |                                                                                                             |

**AUTO N°. 201970000247 DEL 15 DE AGOSTO DE 2019**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE INVESTIGACIÓN Y SE ELEV A PLIEGO DE CARGOS CONTRA LA ASOCOMUNAL COMUNA DOCE DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL Y JUNTAS DE VIVIENDA COMUNITARIA, COMUNA 12 LA AMERICA DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN Y ALGUNOS DIGNATARIOS.**

La Secretaría de Participación Ciudadana del Municipio de Medellín, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, el artículo 1° de la Ley 753 de 2002, la Ley 743 de 2002 y el Decreto 1066 de 2015, el Decreto de Delegación Municipal N° 1688 de 2016 y con fundamento en las siguientes:

**ANTECEDENTES:**

Que de acuerdo con lo consagrado en el artículo 1° de la Ley 753 de 2002, la Ley 743 de 2002, el artículo 2.3.2.2.6 del Decreto 1066 de 2015 y el Decreto de Delegación Municipal N° 1688 de 2016, la Secretaría de Participación Ciudadana del Municipio de Medellín es la entidad encargada de la inspección, vigilancia y control de los organismos comunales de primer y segundo grado – Juntas de Acción Comunal, Juntas de Vivienda Comunitaria y Asociaciones de Juntas de Acción Comunal del Municipio de Medellín, competencia que la faculta para hacer seguimiento a sus actuaciones con el fin de velar por el cumplimiento de la normatividad vigente en materia comunal, en aspectos jurídicos, contables, administrativos, sociales, entre otros.

Que el Decreto 1066 de 2015, en su artículo 2.3.2.2.7, numeral 4) y 6), otorga a la entidad de inspección, vigilancia y control la facultad de investigar y dar trámite a las peticiones, quejas y reclamos relacionadas con las organizaciones comunales; así como practicar visitas de inspección, a las organizaciones comunales, con el fin de determinar su situación legal y organizativa, para adoptar oportunamente medidas eficaces en defensa de los intereses de los afiliados.

Que a partir de lo preceptuado en el Decreto 1066 de 2015, artículo 2.3.2.2.1, la vigilancia consiste en “la facultad que tiene el Estado para hacer seguimiento a las actuaciones de las organizaciones comunales, con el fin de velar por el cumplimiento de la normatividad vigente” y la Inspección consiste en “la facultad que tiene el Estado para verificar y/o examinar el cumplimiento de la normatividad legal vigente de los organismos comunales en aspectos jurídicos, contables, financieros, administrativos, sociales y similares”.

Que con base en la facultad otorgada en el Decreto 1066 de 2015, la Secretaría de Participación Ciudadana como la entidad competente para ejercer la vigilancia, inspección y control sobre los organismos comunales y sus dignatarios, mediante el Auto N° 201870000212 del 29 de junio de 2018 abrió diligencias preliminares sobre la Asocomunal Comuna Doce de Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria, Comuna 12 La América del Municipio de Medellín, producto de la vista de inspección del día 23 de mayo de 2018, la cual no se pudo llevar a cabo, dado que no se hizo presente la señora Leidy Catherine Jiménez Cuartas presidenta y representante legal del organismo comunal.

|                  |                         |                                                                                                            |
|------------------|-------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Cód. FO-FOCI-072 | Formato<br>FO-FOCI Auto | <br>Alcaldía de Medellín |
| Versión.<br>1    |                         |                                                                                                            |

Que al no ser posible verificar el cumplimiento de las obligaciones legales y estatutarias por parte de la Asocomunal Comuna Doce de Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria, Comuna 12 La América del Municipio de Medellín, la Secretaría de Participación Ciudadana mediante el Auto N° 201870000461 del 18 de diciembre de 2018, realizó requerimiento a la Asocomunal 12, para que en el término de 15 días hábiles diera cumplimiento a las siguientes exigencias;

1. **CAUDRO DE DIGNATARIOS:** Realizar la elección de los dignatarios, para los cargos que hoy se encuentran vacantes en el registro sistematizado del organismo comunal y los cuales obedecen a: Delegado 2.

➤ Para le efecto el organismo comunal en el plazo estipulado, deberá remitir a la Secretaría de Participación Ciudadana, los documentos del proceso de elección para proceder con el registro de acuerdo a lo establecido en el decreto 1066 de 2015.

2. **LIBROS REGLAMENTARIOS:**

a) Libro de afiliados: Debidamente actualizado y diligenciado como lo establecen los estatutos.

b) Libro de Actas: Debidamente actualizado con las 3 asambleas ordinarias de los años 2017 y 2018, así como las actas de reunión de junta directiva de acuerdo a la periodicidad que establecen los estatutos de los años 2017 y 2018, además el libro diligenciado como lo ordenan los estatutos.

c) Libro de inventarios: Debidamente actualizado y diligenciado como lo establecen los estatutos.

d) Libro de Tesorería, contabilidad y patrimonio: Debidamente actualizado y diligenciado como lo establecen los estatutos y con:

- Registros contables de ingresos y egresos.
- Soportes ingreso y egreso.
- Registros de caja menos si la hay.
- Registro movimientos bancarios.
- Manejo de la sede.

➤ Para verificar el cumplimiento de este requerimiento, el organismo comunal deberá a través de su representante legal, enviar dentro del término otorgado, copia de los libros reglamentarios, con todos sus soportes.

3. **PLAN DE TRABAJO (presupuesto ingresos gastos Inversiones anual):**

- Plan de trabajo de los años 2017 y 2018 diseñado por la Junta directiva y aprobado por la asamblea general.

➤ Para verificar el cumplimiento de este requerimiento, el organismo comunal deberá a través de su representante legal, enviar dentro del término otorgado, copia del Plan de Trabajo y copia de Acta de asamblea general de Aprobación del Plan de Trabajo.

|                  |                         |                                                                                                             |
|------------------|-------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Cód. FO-FOCI-072 | Formato<br>FO-FOCI Auto | <br>Alcaldía de Medellín |
| Versión.<br>1    |                         |                                                                                                             |

#### 4. INFORMES DE ESTADOS FINANCIERO Y BALANCES:

- Informe de financiero del organismo comunal de ingresos y egresos, contratos, manejo de la sede, manejo del patrimonio, diseñado por la Junta directiva, el fiscal y tesorero para los años 2017 y 2018.

➤ Para verificar el cumplimiento de este requerimiento, el organismo comunal deberá a través de su representante legal, enviar dentro del término otorgado, copia del Informe de financiero del organismo comunal de ingresos y egresos, contratos, manejo de la sede, manejo del patrimonio, diseñado por la Junta directiva, el fiscal y tesorero para los años 2017 y 2018 y copia del Acta de Asamblea general de aprobación del informe financiero.

#### 5. REGLAMENTOS INTERNOS:

- Reglamentos internos de la Junta directiva y secretarías ejecutivas.

➤ Para verificar el cumplimiento de este requerimiento, el organismo comunal deberá a través de su representante legal, enviar dentro del término otorgado, copia del reglamento interno de la junta directiva, copia de del reglamento interno de las secretarías ejecutivas y copia de Acta de junta directiva de Aprobación de los reglamentos.

Que el Auto N° 201870000461 del 18 de diciembre de 2018, por medio del cual se realizó requerimiento a la Asocomunal Comuna Doce de Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria, Comuna 12 La América del Municipio de Medellín, con personería Jurídica N° 129 del 01/01/2009, fue notificado a la representante legal del organismo comunal la señora Leidy Catherine Jiménez Cifuentes, mediante aviso remitido al lugar de residencia y recibido personalmente el día 20 de febrero de 2019, lo que indica que los 15 días hábiles otorgados para cumplir con las exigencia vencía el día 13 de marzo de 2019.

Que una vez verificados los sistemas de información documental de la Alcaldía de Medellín y el registro sistematizado de los organismos comunales, no se encontró respuesta por parte del organismo comunal frente a los requerimientos realizados por esta Secretaría.

Ahora bien, en el registro sistematizado del organismo comunal Asocomunal Comuna Doce de Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria, Comuna 12 La América, reposa el Auto N° 20197000043 del 14 de febrero de 2019 mediante el cual se declaró improcedente la inscripción de dignatarios, se registraron las renunciaciones de los dignatarios para los cargos de Secretario y Conciliador 3 dejando estos dos cargos vacantes y se registró la creación del Comité de Derechos Humanos; en igual sentido se encontró el Auto N° 201970000064 del 1 de marzo de 2019 mediante el cual nuevamente se declaró improcedente la inscripción de los dignatarios elegidos la Asocomunal Comuna Doce de Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria, Comuna 12 La América del Municipio de Medellín para los cargos de Secretario, Tesorero, Conciliador 1 y 3, coordinador de la secretaría Ejecutiva Deportes y Delegado 2.

|                  |                         |                                                                                                            |
|------------------|-------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Cód. FO-FOCI-072 | Formato<br>FO-FOCI Auto | <br>Alcaldía de Medellín |
| Versión.<br>1    |                         |                                                                                                            |

En igual sentido del registro sistematizado del organismo comunal Junta de Acción Comunal Santa Mónica 2 Unidad Residencial Barrio Belencito comuna 12 La América, se puede validar que mediante el Auto N° 201770000138 del 27 de septiembre de 2017, se declaró vacante el cargo de la presidenta de la JAC, producto de este registro quedó vacante el cargo de Tesorera que en calidad de delegada por derecho propio ocupaba en Asocomunal12.

### CONSIDERACIONES:

Que con fundamento en el Auto de requerimiento N° 201870000461 del 18 de diciembre de 2018 y al no aportarse dentro del término otorgado evidencia alguna que diera respuesta a los requerimientos realizados, se intuye que Asocomunal Comuna Doce de Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria, Comuna 12 La América del Municipio de Medellín, con personería Jurídica N° 129 del 01/01/2009, al parecer ha incumplido con la Ley y los Estatutos, por ende habrá la necesidad de abrir investigación y elevar pliego de cargos.

Que una vez agotadas las etapas de diligencias preliminares y requerimiento, este despacho dará aplicación a lo establecido en el artículo 2.3.2.212 del Decreto 1066 de 2015 que establece,

***“Formulación de cargos y presentación de descargos.** Si de las diligencias practicadas se concluye que existe mérito para adelantar la investigación, el Ministerio del Interior y de Justicia o la entidad territorial que ejerce funciones de vigilancia, inspección y control sobre los organismos comunales, según corresponda, ordenará mediante auto motivado, la apertura de investigación. En caso contrario, se ordenará el archivo del expediente.*

*El auto de apertura de investigación, deberá determinar en forma objetiva y ordenada los cargos que resultaren de la investigación, señalando en cada caso las disposiciones legales y/o reglamentarias que se consideren infringidas”.*

### FACULTADES DE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA VIGILANCIA INSPECCION Y CONTROL PARA ADELANTAR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

De conformidad con lo estipulado en la Constitución Nacional en el Artículo 189 Numeral 11, y la Ley 743 de 2002, a través del Artículo 72 literal j) se autoriza al Gobierno Nacional para expedir la reglamentación, respecto a las Facultades de Vigilancia, Inspección y Control sobre organismos comunales; en ejercicio de esta atribución el Gobierno Nacional expidió el Decreto 890 de 2008, compilado en el Decreto Nacional 1066 de 2015, mediante el cual se reglamenta las facultades que tienen las entidades de Vigilancia, Inspección y Control; tratándose de entidades territoriales la responsabilidad recae en la Alcaldía de Medellín, por expreso mandato de la Ley 753 de 2002 artículo primero, por ser un municipio de primera categoría, le compete asumir la función de Vigilancia, Inspección y Control sobre organismos comunales de primer y segundo nivel, la cual le fue delegada a la Secretaría de Participación Ciudadana mediante el Decreto Municipal 1688 de 2016.

|                  |   |                         |                                                                                                             |
|------------------|---|-------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Cód. FO-FOCI-072 |   | Formato<br>FO-FOCI Auto | <br>Alcaldía de Medellín |
| Versión.         | 1 |                         |                                                                                                             |

En este orden de ideas el Decreto Nacional 890 de 2008, compilado en el Decreto 1066 de 2015 en sus artículos 2.3.2.2.8 y siguientes, estipula el procedimiento para abrir investigación, según lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 7.

Atendiendo los textos normativos acabados de citar y existiendo mérito para abrir investigación, debemos referirnos a las sanciones que consagra el Decreto 1066 de 2015, en caso de no desvirtuarse los cargos, en el artículo siguiente se estipula:

**ARTÍCULO 2.3.2.2.8. Conductas.** *Serán objeto de investigación y sanción la violación de las normas consagradas en la Constitución Política, la ley y los estatutos de las correspondientes organizaciones comunales.*  
(Decreto 890 de 2008, artículo 8)

**ARTÍCULO 2.3.2.2.9. Clases de sanciones.** *De acuerdo con los hechos investigados y teniendo en cuenta las competencias y procedimientos establecidos en la ley y/o estatutos de los organismos de acción comunal, la autoridad de inspección, vigilancia y control podrá imponer las siguientes sanciones de acuerdo a la gravedad de las conductas:*

1. *Suspensión del afiliado y/o dignatario hasta por el término de 12 meses;*
2. *Desafiliación del organismo de acción comunal hasta por el término de 24 meses;*
3. *Suspensión temporal de dignatarios de organismos de acción comunal, hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas, cuando se presenten las situaciones contempladas en el artículo 50 de la Ley 743 de 2002;*
4. *Suspensión de la personería jurídica hasta por un término de 6 meses, el cual podrá ser prorrogado por igual término y por una sola vez;*
5. *Cancelación de la personería jurídica;*
6. *Congelación de fondos.*

La norma referida, dirige la sanción contra la persona jurídica de la organización comunal, la cual podría suspenderse o cancelarse según los hechos probados; pero también consagra la norma sanciones personales, contra dignatarios o afiliados en orden a las disposiciones legales o reglamentarias que se consideren infringidas.

Ahora bien en caso de desvirtuarse los cargos por parte de los investigados, se procederá a expedir decisión que así lo declare de conformidad con lo previsto en el artículo 14 del Decreto 890 de 2008 compilado en el Decreto 1066 de 2015.

### **CARGOS Y DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS.**

Con fundamento en consideraciones anteriormente descritas, se evidencia que al parecer el organismo comunal y sus dignatarios presuntamente infringieron disposiciones legales y reglamentarias, tal como se individualiza a continuación;

|                  |                         |                                                                                                            |
|------------------|-------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Cód. FO-FOCI-072 | Formato<br>FO-FOCI Auto | <br>Alcaldía de Medellín |
| Versión.<br>1    |                         |                                                                                                            |

**1. A la ASOCOMUNAL COMUNA DOCE DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL Y JUNTAS DE VIVIENDA COMUNITARIA, Comuna 12 La América del Municipio de Medellín, con personería Jurídica N° 129 del 01/01/2009 por:**

**PRIMERO:** De acuerdo a los requerimientos registrados en el Auto de requerimiento N° 201870000461 del 18 de diciembre de 2018, el organismo comunal presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria de elegir los dignatarios para los cargos de Delegado 2, Secretario, Tesorero, Conciliador 3, Coordinador Secretaria Ejecutiva Derechos Humanos, como lo establece la Ley, aparentemente vulnerándose el Art 38 literal f) de la Ley 743 de 2002.

**SEGUNDO:** De acuerdo a los requerimientos registrados en el Auto de requerimiento N° 201870000461 del 18 de diciembre de 2018, el organismo comunal presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria de llevar debidamente su contabilidad, no tiene registros ni soportes contables, como lo establece la Ley, aparentemente vulnerándose el parágrafo del Art 2.3.2.1.27 del Decreto 1066 de 2015 y las disposiciones del Decreto 2649 del 29 de diciembre 1993, modificado en algunos apartes por el Decreto 1536 del 07 de mayo de 2007.

**TERCERO:** De acuerdo a los requerimientos registrados en el Auto de requerimiento N° 201870000461 del 18 de diciembre de 2018, el organismo comunal presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria de tener debidamente diligenciados y actualizados los libros reglamentarios de Tesorería, Inventarios, Actas y Afiliados como lo establece la Ley, aparentemente vulnerándose los Art 77, Art 78, Art 79, Art 80 de los Estatutos del Organismo Comunal.

**CUARTO:** De acuerdo a los requerimientos registrados en el Auto de requerimiento N° 201870000461 del 18 de diciembre de 2018, el organismo comunal presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria por cuanto no ha realizado las tres (3) Asambleas ordinarias para los años 2017 y 2018, como lo establece la Ley, aparentemente vulnerándose el Art 28 de la Ley 743 de 2002.

**QUINTO:** De acuerdo a los requerimientos registrados en el Auto de requerimiento N° 201870000461 del 18 de diciembre de 2018, el organismo comunal presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria de tener presupuesto de ingresos y de gastos inversiones anual (plan estratégico de trabajo), como lo establece la Ley, aparentemente vulnerándose el Art 56 de la Ley 743 de 2002.

**2. A la señora LEIDY CATHERINE JIMENEZ CIFUENTES con CC N° 1017165829 en su calidad de Presidente, representante legal y miembro de la Directiva (Art. 36 Estatutario) de la Asocomunal Comuna Doce de Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria, comuna 12 La América del municipio de Medellín, con personería jurídica N° 129 del 01/01/2009:**

**PRIMERO:** De acuerdo a los requerimientos registrados en el Auto de requerimiento N° 201870000461 del 18 de diciembre de 2018, la dignataria como integrante de la mesa directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria de elaborar el plan estratégico de trabajo y presupuesto de inversiones para los años 2017 y 2018 y no lo ha presentado consideración de la asamblea general, como lo establece la Ley y los estatutos, aparentemente vulnerándose el Art 43 literal c) de la Ley 743 de 2002; Art 37 literales c), j) y m) de los estatutos del organismo comunal.

|                  |  |                         |                                                                                                             |
|------------------|--|-------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Cód. FO-FOCI-072 |  | Formato<br>FO-FOCI Auto | <br>Alcaldía de Medellín |
| Versión.<br>1    |  |                         |                                                                                                             |

**SEGUNDO:** De acuerdo a los requerimientos registrados en el Auto de requerimiento N° 201870000461 del 18 de diciembre de 2018, la dignataria como integrante de la mesa directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria de aprobar los reglamentos internos de la mesa directiva y las secretarías ejecutivas (comisiones de trabajo), como lo establece la Ley y los estatutos, aparentemente vulnerándose el Art 43 literal a) de la Ley 743 de 2002 y el Art 37 literal b) de los Estatutos del Organismo Comunal.

**TERCERO:** De acuerdo a los requerimientos registrados en el Auto de requerimiento N° 201870000461 del 18 de diciembre de 2018, la dignataria en calidad de presidenta, representante legal y como integrante de la mesa directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria de rendir a la Asamblea general informe detallado de sus actividades, proyectos y programas en ejecución o por ejecutar como lo establece los estatutos, aparentemente vulnerándose el Art 37 literal i) y Art 41 literal h) de los Estatutos del Organismo Comunal.

**CUARTO:** De acuerdo a los requerimientos registrados en el Auto de requerimiento N° 201870000461 del 18 de diciembre de 2018, la dignataria en calidad de presidenta y representante legal, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria de convocar a la asamblea general a las tres (3) asambleas ordinarias de los años 2017 y 2018, como lo establece la Ley y los Estatutos, aparentemente vulnerándose el Art 39 de la Ley 743 de 2002 y el Art 19 de los estatutos del organismo comunal.

**3. A la señora SANDRA MARÍA BEDOYA ESPINOSA con CC N° 43590709 en su calidad de Vicepresidente y miembro de la Directiva (Art. 36 Estatutario) de la Asocomunal Comuna Doce de Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria, comuna 12 La América del municipio de Medellín, con personería jurídica N° 129 del 01/01/2009:**

**PRIMERO:** De acuerdo a los requerimientos registrados en el Auto de requerimiento N° 201870000461 del 18 de diciembre de 2018, la dignataria como integrante de la mesa directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria de elaborar el plan estratégico de trabajo y presupuesto de inversiones para los años 2017 y 2018 y no lo ha presentado consideración de la asamblea general, como lo establece la Ley y los estatutos, aparentemente vulnerándose el Art 43 literal c) de la Ley 743 de 2002; Art 37 literales c), j) y m) de los estatutos del organismo comunal.

**SEGUNDO:** De acuerdo a los requerimientos registrados en el Auto de requerimiento N° 201870000461 del 18 de diciembre de 2018, la dignataria como integrante de la mesa directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria de aprobar los reglamentos internos de la mesa directiva y las secretarías ejecutivas (comisiones de trabajo), como lo establece la Ley y los estatutos, aparentemente vulnerándose el Art 43 literal a) de la Ley 743 de 2002 y el Art 37 literal b) de los Estatutos del Organismo Comunal.

**TERCERO:** De acuerdo a los requerimientos registrados en el Auto de requerimiento N° 201870000461 del 18 de diciembre de 2018, la dignataria como integrante de la mesa directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria de rendir a la Asamblea general informe detallado de sus actividades, proyectos y programas en ejecución o por ejecutar como lo establece los estatutos, aparentemente vulnerándose el Art 37 literal i) de los Estatutos del Organismo Comunal.

|                  |                         |                                                                                                            |
|------------------|-------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Cód. FO-FOCI-072 | Formato<br>FO-FOCI Auto | <br>Alcaldía de Medellín |
| Versión.<br>1    |                         |                                                                                                            |

**4. A la señora RUTH FABIOLA HENAO ARANGO con CC N° 39167951 durante el tiempo que ostento el cargo de Tesorera y fue miembro de la Directiva (Art. 36 Estatutario) de la Asocomunal Comuna Doce de Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria, comuna 12 La América del municipio de Medellín, con personería jurídica N° 129 del 01/01/2009:**

**PRIMERO:** De acuerdo a los requerimientos registrados en el Auto de requerimiento N° 201870000461 del 18 de diciembre de 2018, la dignataria durante el tiempo que integró la mesa directiva, presuntamente no cumplió con su obligación Legal y Estatutaria de elaborar el plan estratégico de trabajo y presupuesto de inversiones para los años 2017 y 2018 y no lo ha presentado consideración de la asamblea general, como lo establece la Ley y los estatutos, aparentemente vulnerándose el Art 43 literal c) de la Ley 743 de 2002; Art 37 literales c), j) y m) de los estatutos del organismo comunal.

**SEGUNDO:** De acuerdo a los requerimientos registrados en el Auto de requerimiento N° 201870000461 del 18 de diciembre de 2018, la dignataria durante el tiempo que integró la mesa directiva, presuntamente no cumplió con su obligación Legal y Estatutaria de aprobar los reglamentos internos de la mesa directiva y las secretarías ejecutivas (comisiones de trabajo), como lo establece la Ley y los estatutos, aparentemente vulnerándose el Art 43 literal a) de la Ley 743 de 2002 y el Art 37 literal b) de los Estatutos del Organismo Comunal.

**TERCERO:** De acuerdo a los requerimientos registrados en el Auto de requerimiento N° 201870000461 del 18 de diciembre de 2018, la dignataria durante el tiempo que integró la mesa directiva, presuntamente no cumplió con su obligación Legal y Estatutaria de rendir a la Asamblea general informe detallado de sus actividades, proyectos y programas en ejecución o por ejecutar como lo establece los estatutos, aparentemente vulnerándose el Art 37 literal i) de los Estatutos del Organismo Comunal.

**CUARTO:** De acuerdo a los requerimientos registrados en el Auto de requerimiento N° 201870000461 del 18 de diciembre de 2018, la dignataria durante el tiempo que ostento el cargo de Tesorera, presuntamente no cumplió con su obligación Legal y Estatutaria de diligenciar los libros de tesorería e inventarios, no tiene soportes contables de los asientos contables y no lleva debidamente la contabilidad del organismo comunal, como lo establece la Ley aparentemente vulnerándose el Art 57 literales a) y b) de la ley 743 de 2002, el parágrafo del Art 2.3.2.1.27 del Decreto 1066 de 2015 y las disposiciones del Decreto 2649 del 29 de diciembre 1993, modificado en algunos apartes por el Decreto 1536 del 07 de mayo de 2007, Art 53 literales a) y b), Art 79 y Art 80 de los estatutos del organismo comunal.

**5. Al señor JOSE LUIS ALVAREZ PELAEZ con CC N° 70049369 durante el tiempo que ostento el cargo de secretario y fue miembro de la Directiva (Art. 36 Estatutario) de la Asocomunal Comuna Doce de Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria, comuna 12 La América del municipio de Medellín, con personería jurídica N° 129 del 01/01/2009:**

**PRIMERO:** De acuerdo a los requerimientos registrados en el Auto de requerimiento N° 201870000461 del 18 de diciembre de 2018, el dignatario durante el tiempo que integró la mesa directiva, presuntamente no cumplió con su obligación Legal y Estatutaria de elaborar el plan estratégico de trabajo y presupuesto de inversiones para los años 2017 y 2018 y no lo ha presentado consideración de la asamblea general, como lo establece

|                  |                         |  |                                                                                                            |
|------------------|-------------------------|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Cód. FO-FOCI-072 | Formato<br>FO-FOCI Auto |  | <br>Alcaldía de Medellín |
| Versión.<br>1    |                         |  |                                                                                                            |

la Ley y los estatutos, aparentemente vulnerándose el Art 43 literal c) de la Ley 743 de 2002; Art 37 literales c), j) y m) de los estatutos del organismo comunal.

**SEGUNDO:** De acuerdo a los requerimientos registrados en el Auto de requerimiento N° 201870000461 del 18 de diciembre de 2018, el dignatario durante el tiempo que integró la mesa directiva, presuntamente no cumplió con su obligación Legal y Estatutaria de aprobar los reglamentos internos de la mesa directiva y las secretarías ejecutivas (comisiones de trabajo), como lo establece la Ley y los estatutos, aparentemente vulnerándose el Art 43 literal a) de la Ley 743 de 2002 y el Art 37 literal b) de los Estatutos del Organismo Comunal.

**TERCERO:** De acuerdo a los requerimientos registrados en el Auto de requerimiento N° 201870000461 del 18 de diciembre de 2018, el dignatario durante el tiempo que integró la mesa directiva, presuntamente no cumplió con su obligación Legal y Estatutaria de rendir a la Asamblea general informe detallado de sus actividades, proyectos y programas en ejecución o por ejecutar como lo establece los estatutos, aparentemente vulnerándose el Art 37 literal i) de los Estatutos del Organismo Comunal.

**CUARTO:** De acuerdo a los requerimientos registrados en el Auto de requerimiento N° 201870000461 del 18 de diciembre de 2018, el dignatario durante el tiempo que ostentó el cargo de secretario, presuntamente no cumplió con su obligación Legal y Estatutaria de llevar debidamente diligenciados y actualizados los libros de afiliados y actas como lo establece la Ley y los estatutos, aparentemente vulnerándose el Art 57 literales c) y d) de la Ley 743 de 2002; Art 44 literal b) y e), Art 77 y Art 78 de los Estatutos del Organismo Comunal.

**6. Al señor JOSE URIEL GALLEGU CARDONA con CC N° 16050626 en su calidad de Fiscal de la Asocomunal Comuna Doce de Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria, comuna 12 La América del municipio de Medellín, con personería jurídica N° 129 del 01/01/2009:**

**PRIMERO:** De acuerdo a los requerimientos registrados en el Auto de requerimiento N° 201870000461 del 18 de diciembre de 2018, el dignatario en calidad de Fiscal, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria de ejercer cada una de sus funciones, como lo establecen los Estatutos, aparentemente vulnerándose el Art 53 literales a), b), g) y h) de los estatutos del organismo comunal.

**7. Al señor ÁLVARO GÓMEZ RODRÍGUEZ con CC N° 3079623 en su calidad de Coordinador de la Secretaría Ejecutiva (comisión trabajo) Deportes y miembro de la Directiva (Art. 36 Estatutario) de la Asocomunal Comuna Doce de Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria, comuna 12 La América del municipio de Medellín, con personería jurídica N° 129 del 01/01/2009:**

**PRIMERO:** De acuerdo a los requerimientos registrados en el Auto de requerimiento N° 201870000461 del 18 de diciembre de 2018, la dignataria como integrante de la mesa directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria de elaborar el plan estratégico de trabajo y presupuesto de inversiones para los años 2017 y 2018 y no lo ha presentado consideración de la asamblea general, como lo establece la Ley y los estatutos, aparentemente vulnerándose el Art 43 literal c) de la Ley 743 de 2002; Art 37 literales c), j) y m) de los estatutos del organismo comunal.

|                  |                         |                                                                                                            |
|------------------|-------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Cód. FO-FOCI-072 | Formato<br>FO-FOCI Auto | <br>Alcaldía de Medellín |
| Versión.<br>1    |                         |                                                                                                            |

**SEGUNDO:** De acuerdo a los requerimientos registrados en el Auto de requerimiento N° 201870000461 del 18 de diciembre de 2018, la dignataria como integrante de la mesa directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria de aprobar los reglamentos internos de la mesa directiva y las secretarías ejecutivas (comisiones de trabajo), como lo establece la Ley y los estatutos, aparentemente vulnerándose el Art 43 literal a) de la Ley 743 de 2002 y el Art 37 literal b) de los Estatutos del Organismo Comunal.

**TERCERO:** De acuerdo a los requerimientos registrados en el Auto de requerimiento N° 201870000461 del 18 de diciembre de 2018, la dignataria como integrante de la mesa directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria de rendir a la Asamblea general informe detallado de sus actividades, proyectos y programas en ejecución o por ejecutar como lo establece los estatutos, aparentemente vulnerándose el Art 37 literal i) de los Estatutos del Organismo Comunal.

**8. Al señor JUAN GUILLERMO PINO SERNA con CC N° 70074411 en su calidad de Coordinador de la Secretaría Ejecutiva (comisión trabajo) Educación y miembro de la Directiva (Art. 36 Estatutario) de la Asocomunal Comuna Doce de Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria, comuna 12 La América del municipio de Medellín, con personería jurídica N° 129 del 01/01/2009:**

**PRIMERO:** De acuerdo a los requerimientos registrados en el Auto de requerimiento N° 201870000461 del 18 de diciembre de 2018, la dignataria como integrante de la mesa directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria de elaborar el plan estratégico de trabajo y presupuesto de inversiones para los años 2017 y 2018 y no lo ha presentado consideración de la asamblea general, como lo establece la Ley y los estatutos, aparentemente vulnerándose el Art 43 literal c) de la Ley 743 de 2002; Art 37 literales c), j) y m) de los estatutos del organismo comunal.

**SEGUNDO:** De acuerdo a los requerimientos registrados en el Auto de requerimiento N° 201870000461 del 18 de diciembre de 2018, la dignataria como integrante de la mesa directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria de aprobar los reglamentos internos de la mesa directiva y las secretarías ejecutivas (comisiones de trabajo), como lo establece la Ley y los estatutos, aparentemente vulnerándose el Art 43 literal a) de la Ley 743 de 2002 y el Art 37 literal b) de los Estatutos del Organismo Comunal.

**TERCERO:** De acuerdo a los requerimientos registrados en el Auto de requerimiento N° 201870000461 del 18 de diciembre de 2018, la dignataria como integrante de la mesa directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria de rendir a la Asamblea general informe detallado de sus actividades, proyectos y programas en ejecución o por ejecutar como lo establece los estatutos, aparentemente vulnerándose el Art 37 literal i) de los Estatutos del Organismo Comunal.

**9. A la señora MARTA ELENA GARCIA TAPIAS con CC N° 32312112 en su calidad de Coordinadora de la Secretaría Ejecutiva (comisión trabajo) Obras y miembro de la Directiva (Art. 36 Estatutario) de la Asocomunal Comuna Doce de Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria, comuna 12 La América del municipio de Medellín, con personería jurídica N° 129 del 01/01/2009:**

|                  |   |                         |                                                                                                             |
|------------------|---|-------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Cód. FO-FOCI-072 |   | Formato<br>FO-FOCI Auto | <br>Alcaldía de Medellín |
| Versión.         | 1 |                         |                                                                                                             |

**PRIMERO:** De acuerdo a los requerimientos registrados en el Auto de requerimiento N° 201870000461 del 18 de diciembre de 2018, la dignataria como integrante de la mesa directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria de elaborar el plan estratégico de trabajo y presupuesto de inversiones para los años 2017 y 2018 y no lo ha presentado consideración de la asamblea general, como lo establece la Ley y los estatutos, aparentemente vulnerándose el Art 43 literal c) de la Ley 743 de 2002; Art 37 literales c), j) y m) de los estatutos del organismo comunal.

**SEGUNDO:** De acuerdo a los requerimientos registrados en el Auto de requerimiento N° 201870000461 del 18 de diciembre de 2018, la dignataria como integrante de la mesa directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria de aprobar los reglamentos internos de la mesa directiva y las secretarías ejecutivas (comisiones de trabajo), como lo establece la Ley y los estatutos, aparentemente vulnerándose el Art 43 literal a) de la Ley 743 de 2002 y el Art 37 literal b) de los Estatutos del Organismo Comunal.

**TERCERO:** De acuerdo a los requerimientos registrados en el Auto de requerimiento N° 201870000461 del 18 de diciembre de 2018, la dignataria como integrante de la mesa directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria de rendir a la Asamblea general informe detallado de sus actividades, proyectos y programas en ejecución o por ejecutar como lo establece los estatutos, aparentemente vulnerándose el Art 37 literal i) de los Estatutos del Organismo Comunal.

**10. A la señora MAGNOLIA DEL SOCORRO SÁNCHEZ con CC N° 43094450 en su calidad de Coordinadora de la Secretaría Ejecutiva (comisión trabajo) Salud y miembro de la Directiva (Art. 36 Estatutario) de la Asocomunal Comuna Doce de Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria, comuna 12 La América del municipio de Medellín, con personería jurídica N° 129 del 01/01/2009:**

**PRIMERO:** De acuerdo a los requerimientos registrados en el Auto de requerimiento N° 201870000461 del 18 de diciembre de 2018, la dignataria como integrante de la mesa directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria de elaborar el plan estratégico de trabajo y presupuesto de inversiones para los años 2017 y 2018 y no lo ha presentado consideración de la asamblea general, como lo establece la Ley y los estatutos, aparentemente vulnerándose el Art 43 literal c) de la Ley 743 de 2002; Art 37 literales c), j) y m) de los estatutos del organismo comunal.

**SEGUNDO:** De acuerdo a los requerimientos registrados en el Auto de requerimiento N° 201870000461 del 18 de diciembre de 2018, la dignataria como integrante de la mesa directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria de aprobar los reglamentos internos de la mesa directiva y las secretarías ejecutivas (comisiones de trabajo), como lo establece la Ley y los estatutos, aparentemente vulnerándose el Art 43 literal a) de la Ley 743 de 2002 y el Art 37 literal b) de los Estatutos del Organismo Comunal.

**TERCERO:** De acuerdo a los requerimientos registrados en el Auto de requerimiento N° 201870000461 del 18 de diciembre de 2018, la dignataria como integrante de la mesa directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria de rendir a la Asamblea general informe detallado de sus actividades, proyectos y programas en ejecución o por ejecutar como lo establece los estatutos, aparentemente vulnerándose el Art 37 literal i) de los Estatutos del Organismo Comunal.

|                  |                         |                                                                                                            |
|------------------|-------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Cód. FO-FOCI-072 | Formato<br>FO-FOCI Auto | <br>Alcaldía de Medellín |
| Versión.<br>1    |                         |                                                                                                            |

En todo caso se advierte que en caso de encontrarse probados los hechos que dan lugar a la presunta violación de las normas legales y estatutarias que regulan a los organismos comunales, se impondrán las sanciones contempladas en el artículo 2.3.2.2.9 del Decreto 1066 de 2015.

En mérito de lo anteriormente expuesto la Secretaria de Participación Ciudadana del Municipio de Medellín;

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar apertura de investigación y formular pliego de cargos contra a la **ASOCOMUNAL COMUNA DOCE DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL Y JUNTAS DE VIVIENDA COMUNITARIA, Comuna 12 La América del Municipio de Medellín, con personería Jurídica N° 129 del 01/01/2009**, por la presunta violación a las siguientes disposiciones, el Art 28, Art 56, Art 38 literal f) de la Ley 743 de 2002; el párrafo del Art 2.3.2.1.27 del Decreto 1066 de 2015 y las disposiciones del Decreto 2649 del 29 de diciembre 1993, modificado en algunos apartes por el Decreto 1536 del 07 de mayo de 2007; Art 77, Art 78, Art 79, Art 80 de los Estatutos del Organismo Comunal.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar apertura de investigación y formular pliego de cargos contra la señora **LEIDY CATHERINE JIMENEZ CIFUENTES con CC N° 1017165829 en su calidad de Presidente, representante legal y miembro de la Directiva (Art. 36 Estatutario) de la Asocomunal Comuna Doce de Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria, comuna 12 La América del municipio de Medellín, con personería jurídica N° 129 del 01/01/2009**, por la presunta violación a las siguientes disposiciones, el Art 39, Art 43 literal a) y c) de la Ley 743 de 2002; Art 19, Art 37 literales b) c), i), j) y m), Art 41 literal h) de los Estatutos del Organismo Comunal.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar apertura de investigación y formular pliego de cargos contra la señora **SANDRA MARÍA BEDOYA ESPINOSA con CC N° 43590709 en su calidad de Vicepresidente y miembro de la Directiva (Art. 36 Estatutario) de la Asocomunal Comuna Doce de Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria, comuna 12 La América del municipio de Medellín, con personería jurídica N° 129 del 01/01/2009**, por la presunta violación a las siguientes disposiciones, el Art 43 literal a) y c) de la Ley 743 de 2002; Art 37 literales b), c), i), j) y m) de los estatutos del organismo comunal.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar apertura de investigación y formular pliego de cargos contra la señora **RUTH FABIOLA HENAO ARANGO con CC N° 39167951 durante el tiempo que ostento el cargo de Tesorera y fue miembro de la Directiva (Art. 36 Estatutario) de la Asocomunal Comuna Doce de Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria, comuna 12 La América del municipio de Medellín, con personería jurídica N° 129 del 01/01/2009**, por la presunta violación a las siguientes disposiciones, el Art 43 literal a) y c), Art 57 literales a) y b) de la ley 743 de 2002; el párrafo del Art 2.3.2.1.27 del Decreto 1066 de 2015 y las disposiciones del Decreto 2649 del 29 de diciembre 1993, modificado en algunos apartes por el Decreto 1536 del 07 de mayo de 2007; Art 37 literales b), c), i), j) y m), Art 53 literales a) y b), Art 79 y Art 80 de los estatutos del organismo comunal.

|                  |  |                         |                                                                                                             |
|------------------|--|-------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Cód. FO-FOCI-072 |  | Formato<br>FO-FOCI Auto | <br>Alcaldía de Medellín |
| Versión.<br>1    |  |                         |                                                                                                             |

**ARTÍCULO QUINTO:** Ordenar apertura de investigación y formular pliego de cargos contra el señor **JOSE LUIS ALVAREZ PELAEZ** con CC N° 70049369 durante el tiempo que ostento el cargo de secretario y fue miembro de la Directiva (Art. 36 Estatutario) de la Asocomunal Comuna Doce de Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria, comuna 12 La América del municipio de Medellín, con personería jurídica N° 129 del 01/01/2009, por la presunta violación a las siguientes disposiciones, el Art 43 literal a) y c), Art 57 literales c) y d) de la Ley 743 de 2002; Art 37 literales b), c), i), j) y m), Art 44 literal b) y e), Art 77 y Art 78 de los Estatutos del Organismo Comunal.

**ARTÍCULO SEXTO:** Ordenar apertura de investigación y formular pliego de cargos contra señor **JOSE URIEL GALLEGU CARDONA** con CC N° 16050626 en su calidad de Fiscal de la Asocomunal Comuna Doce de Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria, comuna 12 La América del municipio de Medellín, con personería jurídica N° 129 del 01/01/2009, por la presunta violación a las siguientes disposiciones, el Art 53 literales a), b), g) y h) de los estatutos del organismo comunal.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Ordenar apertura de investigación y formular pliego de cargos contra el señor **ÁLVARO GÓMEZ RODRÍGUEZ** con CC N° 3079623 en su calidad de Coordinador de la Secretaría Ejecutiva (comisión trabajo) Deportes y miembro de la Directiva (Art. 36 Estatutario) de la Asocomunal Comuna Doce de Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria, comuna 12 La América del municipio de Medellín, con personería jurídica N° 129 del 01/01/2009, por la presunta violación a las siguientes disposiciones, el Art 43 literal a) y c) de la Ley 743 de 2002; Art 37 literales b), c), i), j) y m) de los estatutos del organismo comunal.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Ordenar apertura de investigación y formular pliego de cargos contra al señor **JUAN GUILLERMO PINO SERNA** con CC N° 70074411 en su calidad de Coordinador de la Secretaría Ejecutiva (comisión trabajo) Educación y miembro de la Directiva (Art. 36 Estatutario) de la Asocomunal Comuna Doce de Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria, comuna 12 La América del municipio de Medellín, con personería jurídica N° 129 del 01/01/2009, por la presunta violación a las siguientes disposiciones, el Art 43 literal a) y c) de la Ley 743 de 2002; Art 37 literales b), c), i), j) y m) de los estatutos del organismo comunal.

**ARTÍCULO NOVENO:** Ordenar apertura de investigación y formular pliego de cargos contra la señora **MARTA ELENA GARCIA TAPIAS** con CC N° 32312112 en su calidad de Coordinadora de la Secretaría Ejecutiva (comisión trabajo) Obras y miembro de la Directiva (Art. 36 Estatutario) de la Asocomunal Comuna Doce de Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria, comuna 12 La América del municipio de Medellín, con personería jurídica N° 129 del 01/01/2009, por la presunta violación a las siguientes disposiciones, el Art 43 literal a) y c) de la Ley 743 de 2002; Art 37 literales b), c), i), j) y m) de los estatutos del organismo comunal.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Ordenar apertura de investigación y formular pliego de cargos contra la señora **MAGNOLIA DEL SOCORRO SÁNCHEZ** con CC N° 43094450 en su calidad de Coordinadora de la Secretaría Ejecutiva (comisión trabajo) Salud y miembro de la Directiva (Art. 36 Estatutario) de la Asocomunal Comuna Doce de Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria, comuna 12 La América del municipio de Medellín, con personería jurídica N° 129 del 01/01/2009,

|                  |                         |                                                                                                            |
|------------------|-------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Cód. FO-FOCI-072 | Formato<br>FO-FOCI Auto | <br>Alcaldía de Medellín |
| Versión.<br>1    |                         |                                                                                                            |

por la presunta violación a las siguientes disposiciones, el Art 43 literal a) y c) de la Ley 743 de 2002; Art 37 literales b), c), i), j) y m) de los estatutos del organismo comunal.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Notificar personalmente el presente Auto a la Asocomunal Comuna Doce de Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria, comuna 12 La América del municipio de Medellín, con personería jurídica N° 129 del 01/01/2009 a través de su representante legal o quien haga sus veces, en igual sentido notificar personalmente a todos los dignatarios investigados, en los términos señalados en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO 1:** En caso de no efectuarse la notificación en la forma antes señalada, deberá agotarse la notificación por aviso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Se concede el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de surtida la notificación, para que el representante legal o quien haga sus veces de la Asocomunal Comuna Doce de Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria, comuna 12 La América del municipio de Medellín, con personería jurídica N° 129 del 01/01/2009 y los demás dignatarios investigados, presenten ante esta dependencia (Unidad de vigilancia, inspección y control de la Secretaría de Participación Ciudadana) de manera directa o por medio de apoderado los descargos a que hubiere lugar en forma escrita, solicitar la práctica de pruebas y aportar las que tenga en su poder, de conformidad previsto en los artículos 40, 47 y 48 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Ténganse como pruebas los documentos que obran actualmente en el expediente y todos aquellos que guarden relación directa con este proceso.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ANDRÉS FELIPE BEDOYA RENDÓN**

Secretario de Participación Ciudadana

|                                                                         |                                             |                                                             |
|-------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|
| Proyectó                                                                | Revisó                                      | Aprobó                                                      |
| Wilmar Andrés Rodríguez Montoya<br>Abogado de apoyo jurídico Unidad VIC | Hernando Bulla Borero<br>Lider Programa VIC | Andrea Pérez Bohder<br>Subsecretaria de Organización Social |